

METROVACESA, S.A.
COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

En cumplimiento de la normativa que rige el Mercado de Valores, para mejor información a los inversores y público en general, se comunica la siguiente información que la Compañía considera Relevante:

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Metrovacesa, S.A. celebrada el 14 de marzo de 2.008 ha adoptado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Referido al **Primero** de los Puntos del Orden del Día: *Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) e informe de gestión de Metrovacesa, S.A. y las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujo efectivo) e informe de gestión de su grupo consolidado, así como la propuesta de aplicación de resultado, y aprobación de la gestión, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.007.*

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) e informe de gestión de Metrovacesa, S.A. y las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo) e informe de gestión de su Grupo Consolidado, así como la propuesta de aplicación del resultado, todo ello correspondiente al ejercicio económico de 2007.

PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DE METROVACESA, S.A. (INDIVIDUAL)

	Euros
Beneficio obtenido en el ejercicio	380.004.195,82
Distribución:	
A Reservas Voluntarias	240.000.717,10
A Dividendos	139.306.944,00
A Prima de Asistencia a Junta	696.534,72
	380.004.195,82

La cantidad destinada a Dividendos fue aprobada como dividendo a cuenta en la sesión del Consejo de Administración del día 19 de diciembre de 2007, y será exigible y se hará efectivo, en el plazo de quince días a contar desde la liquidación la oferta pública de adquisición de acciones presentada en la C.N.M.V. por Undertake Options, S.L.U. el día 5 de enero de 2008.

Aprobar, igualmente, la gestión del Consejo de Administración en el mismo periodo.

SEGUNDO.- Referido al **Segundo** de los Puntos del Orden del Día: **Nombramiento y reelección de auditores.**

Reelegir a la firma auditora DELOITTE, S.L. con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020- Madrid con N.I.F. B-79104469, encargándoles la realización de los trabajos de auditoria de las cuentas anuales de la Compañía y de su Grupo Consolidado por el plazo de un año correspondiente al ejercicio 2.008 y facultar al Consejo de Administración para acordar con dichos auditores la retribución que han de percibir de la sociedad por la realización de sus funciones.

TERCERO.- Referido al **Tercero** de los Puntos del Orden del Día: **Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, en los términos previstos en el Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y la disposición Adicional Primera del mismo texto legal, dejando sin efecto, en la parte no utilizada la autorización concedida por el acuerdo Cuarto de los adoptados por la Junta General Ordinaria de fecha 28 de junio de 2.007.**

1. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, concedida por el acuerdo Cuarto de los adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 28 de junio de 2.007.
2. Autorizar a la sociedad Metrovacesa, S.A., en los términos previstos en el Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y en la Disposición Adicional Primera del mismo texto legal, para que por sí, o a través de sus filiales, adquiera acciones propias, las cuales estarán totalmente desembolsada, y ello en las siguientes condiciones:
 - a. **Sociedad adquirente:** Metrovacesa o cualquiera de las filiales participadas íntegramente por Metrovacesa, S.A. ya sea de forma directa o indirecta.
 - b. **Número máximo de acciones a adquirir:** 5% del capital social de Metrovacesa, S.A.
 - c. **Precio mínimo de adquisición:** Valor nominal de las acciones adquiridas.
 - d. **Precio máximo de adquisición:** Valor de cotización de las acciones propias en el momento de la adquisición.
 - e. **Duración de la autorización:** Dieciocho meses a contar desde la fecha de la adopción de este acuerdo.
 - f. **Modalidad de la adquisición:** Compraventa o cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso.
 - g. **Dotación de Reserva Indisponible:** Se establecerá en el patrimonio neto del balance de la sociedad adquirente y de la sociedad dominante, una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de la sociedad dominante computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones adquiridas no sean enajenadas, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75, 79 y demás concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se hace constar, a los efectos de lo previsto en el Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas que las acciones adquiridas, en todo o en parte, podrán tener como finalidad ser entregadas a los trabajadores o administradores de la sociedad, directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de compra de acciones, de los que en su caso pudieran ser titulares.

CUARTO.- Referido al **Cuarto** de los Puntos del Orden del Día: **Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 153.1. b) de la Ley de Sociedades Anónimas y con delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, al amparo de lo establecido en el Artículo 159.2 de la misma ley, y modificando en su caso y en su momento el Artículo 3º de los Estatutos Sociales, dejando sin efecto, en la parte no utilizada la autorización conferida en virtud del acuerdo Décimo de los adoptados por la Junta General Ordinaria de fecha 28 de junio de 2.007.**

1. Dejar sin efecto la delegación, en la parte no utilizada, la delegación conferida en virtud del acuerdo Décimo de los adoptados por la Junta General Ordinaria de accionistas de fecha 28 de junio de 2.007.
2. Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces y en cualquier momento, en un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, en la cantidad máxima de cincuenta y dos millones doscientos cuarenta mil euros (52.240.000.-€), cifra que resulta inferior a la mitad del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin prima, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración podrá fijar (i) los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, (ii) ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, (iii) establecer que, en el caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y (iv) dar una nueva redacción al artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social.

Asimismo se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, en los términos previstos en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a cotización de las nuevas acciones que se emitan en virtud de esta autorización, en mercados secundarios, oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarias para esta admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva, del Presidente del Consejo de Administración D. Román Sanahuja Pons, del Secretario del Consejo de Administración D. Pablo Usandizaga Usandizaga y del Vicesecretario del Consejo de Administración D. Manuel Liedo Álvarez, la totalidad o parte de las facultades conferidas al Consejo en virtud del presente acuerdo.

QUINTO.- Referido al **Quinto** de los Puntos del Orden del Día: **Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la sociedad, con posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la autorización conferida en virtud del acuerdo noveno de los adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de junio de 2.006. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de**

la conversión y/o canje. Atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión y de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles y "warrants". Autorización para que la sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de acciones, valores de renta fija y "warrants" efectuadas por ellas.

"Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y aplicando lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible, y "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. **Valores objeto de la emisión:** Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad.
2. **Plazo de la delegación:** La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. **Importe máximo de la delegación:** El importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación, tanto de naturaleza simple como convertible y/o canjeable o warrants no podrá exceder del límite máximo de mil quinientos millones de Euros (1.500.000.000.-€)
4. **Alcance de la delegación:** En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:
 - (i) su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global.
 - (ii) el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros;
 - (iii) la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, o "warrants", o cualquiera otra admitida en Derecho;
 - (iv) la fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones;
 - (v) el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón;
 - (vi) en el caso de los "warrants", el importe y, en su caso, forma de cálculo, de la prima y del precio de ejercicio, así como la relación de cambio, que podrá ser simple (esto es, una acción por cada "warrant") o múltiple (esto es, más de una acción por cada "warrant");
 - (vii) el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.
 - (viii) mecanismos y cláusulas antidilución;
 - (ix) cláusulas de subordinación;

- (x) el tipo de reembolso, primas y lotes;
- (xi) las garantías de la emisión;
- (xii) la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta;
- (xiii) derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción;
- (xiv) Legislación aplicable;
- (xv) realizar cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación;
- (xvi) solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión;
- (xvii) así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje de obligaciones y bonos: Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (iii) Normalmente, la relación de conversión y/o canje será fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal (sin perjuicio de lo previsto en el párrafo (iv) siguiente) y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo

acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media de los precios medios ponderados de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media de los precios medios ponderados de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 20%.

- (iv) Independientemente de la opción de conversión, fija o variable, la valoración de cada obligación a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.
- (vii) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, quien será distinto al auditor de la sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

6. **Bases y modalidades del ejercicio de los "warrants":** Para el caso de emisiones de "warrants", a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las emisiones de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los "warrants" que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si dan derecho a la suscripción de acciones nuevas o a la adquisición de acciones en circulación. En particular, el Consejo podrá establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar por que el titular del "warrant" deba suscribir acciones de nueva emisión o adquirir acciones en circulación en el momento de ejercicio del "warrant", pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de "warrants" que los ejerciten en una misma fecha.
- (ii) El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- (iii) El precio de ejercicio de los "warrants" será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. El precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento del ejercicio del "warrant". En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media de los precios medios ponderados de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los "warrants", y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.
- (iv) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par - esto es, una acción por cada warrant- la suma de la prima o primas abonadas por cada "warrant" y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad. En el supuesto de "warrants" con relaciones de cambio múltiples -esto es, más de una acción por cada "warrant"-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los "warrants" emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los "warrants" emitidos por el valor de cotización de la acción de la sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.
- (v) Al tiempo de aprobar una emisión de "warrants" al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, quien será distinto al auditor de la sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores

de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7. **Otras facultades delegadas en el Consejo:** En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y/o "warrants" comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles o de ejercicio de "warrants" sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de "warrants" sobre acciones de nueva emisión y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social, en el momento de la autorización, previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean, necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o el ejercicio de los "warrants".
- b) La facultad para excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y "warrants", cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o de otra manera lo exija el interés social. Asimismo, en caso de que el Consejo acordase la emisión de obligaciones o bonos convertibles o de "warrants" sobre acciones de nueva emisión al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo con anterioridad a la finalización del periodo de conversión de obligaciones convertibles que la sociedad pudiera tener emitidas en dicho momento excluyendo el derecho de suscripción preferente de los titulares de dichas obligaciones convertibles, dicho Consejo queda facultado para modificar la relación de conversión de las obligaciones convertibles que pudieran estar en circulación con objeto de compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de "warrants" sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas, (quien será distinto del Auditor de cuentas de la sociedad y nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil), a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

d) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.

- 8. Derechos de los titulares de los valores:** Los titulares de los valores convertibles y/o canjeables y de los "warrants" que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente, incluyendo en particular, mientras sea posible la conversión y/o canje de las obligaciones o el ejercicio de los "warrants", los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta de Accionistas o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, decidan la exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente.
- 9. Información a los accionistas:** El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.
- 10. Garantía de emisiones de filiales":** El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, por un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos o cualquier otro) así como de "warrants" o participaciones preferentes, por ellas efectuadas.
- 11. Cotización de los valores:** La Sociedad solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, y/o "warrants", y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo, con expresa autorización de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen

- 12. Facultad de delegación en la Comisión Ejecutiva:** Facultar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Ejecutiva en aquellos aspectos o trámites en los que el Consejo de Administración considere oportunos para el interés social en el momento en que este haga uso de la delegación objeto del presente acuerdo.

SEXTO.- Referido al **Sexto** de los Puntos del Orden del Día: **Examen y aprobación, en su caso, de la fusión por absorción por METROVACESA, S.A. de sus filiales íntegramente participadas de forma directa o indirecta: Metrovacesa Rentas S.A.U., Desarrollo Comercial de Lleida, S.A., Iruñesa de Parques Comerciales, S.A., La Maquinista Vila**

Global, S.A.U., Zingurmun Iberia, S.L.U., Inmobiliaria Zabálburu Gestora de Comunidades S.A., Star Inmogestión, S.A.U., Loin, S.A., Monteburgos, S.L.

1º.- Aprobar la fusión de METROVACESA, S.A., (sociedad absorbente); METROVACESA RENTAS, S.A.U., DESARROLLO COMERCIAL DE LLEIDA, S.A., IRUÑESA DE PARQUES COMERCIALES, S.A., LA MAQUINISTA VILA GLOBAL, S.A.U., ZINGURMUN IBERIA, S.L.U., INMOBILIARIA ZABÁLBURU GESTORA DE COMUNIDADES, S.A., STAR INMOGESTIÓN, S.A.U., LOIN, S.A., y MONTEBURGOS, S.L., (sociedades absorbidas) mediante la absorción de estas nueve últimas sociedades por METROVACESA, S.A., de conformidad con el Proyecto de Fusión formulado por los respectivos órganos de administración de cada una de las sociedades que se fusionan y depositado en los Registros Mercantiles de Madrid y Barcelona (por lo que respecta a la sociedad LOIN, S.A. allí domiciliada), causando las correspondientes anotaciones marginales, el cual expresamente se ratifica en este acto.

La fusión se realiza previa disolución sin liquidación de METROVACESA RENTAS, S.A.U., DESARROLLO COMERCIAL DE LLEIDA, S.A., IRUÑESA DE PARQUES COMERCIALES, S.A., LA MAQUINISTA VILA GLOBAL, S.A.U., ZINGURMUN IBERIA, S.L.U., INMOBILIARIA ZABÁLBURU GESTORA DE COMUNIDADES, S.A., STAR INMOGESTIÓN, S.A.U., LOIN, S.A., y MONTEBURGOS, S.L., como sociedades absorbidas, cuyos respectivos e íntegros patrimonios se transmiten en bloque a METROVACESA, S.A., que los adquiere a título de sucesión universal, sin que esta adquisición conlleve aumento de capital por cuanto que METROVACESA, S.A., como sociedad absorbente, ostenta la titularidad, directa o indirecta, de todas las acciones de cada una de las sociedades absorbidas, conforme a lo dispuesto en el art. 250 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, de aplicación a la presente fusión.

3º.- Asimismo, se aprueba en este acto que el balance de fusión, a los efectos previstos del art. 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, sea el balance cerrado a 31 de diciembre de 2007, contenido en las cuentas anuales del ejercicio 2007, objeto de aprobación en esta misma Junta General.

4º.- El presente acuerdo de fusión, de conformidad con el contenido del Proyecto de Fusión y lo dispuesto en el art. 228 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, comprende los siguientes extremos:

a) Datos de identificación de las sociedades que participan en el Proyecto de Fusión:

SOCIEDAD ABSORBENTE:

METROVACESA, S.A., domiciliada en Madrid, Plaza de Carlos Trías Bertrán 7, con CIF número A-28017804, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 795, folio 1, hoja número M- 16.163.

SOCIEDADES ABSORBIDAS:

METROVACESA RENTAS, S.A.U., domiciliada en Madrid, Plaza de Carlos Trías Bertrán 7, con CIF número A- 82678178, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 15433, folio 33, hoja número M- 259175.

DESARROLLO COMERCIAL DE LLEIDA, S.A., domiciliada en Madrid, Plaza de Carlos Trías Bertrán 7, con CIF número A-79980470, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1403, folio 171, hoja número M- 26156.

IRUÑESA DE PARQUES COMERCIALES, S.A., domiciliada en Madrid, Plaza de Carlos Trías Bertrán 7, con CIF número A-80392863, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3602, folio 131, hoja número M- 60709.

LA MAQUINISTA VILA GLOBAL, S.A.U., domiciliada en Madrid, Plaza de Carlos Trías Bertrán 7, con CIF número A- 61726683, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 23065, folio 203, hoja número M- 413231.

ZINGURMUN IBERIA, S.L.U., domiciliada en Madrid, Plaza de Carlos Trías Bertrán 7, con CIF número B- 84024512, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20234, folio 49, hoja número M- 357513.

INMOBILIARIA ZABÁLBURU GESTORA DE COMUNIDADES, S.A., domiciliada en Madrid, Plaza de Carlos Trías Bertrán 7, con CIF número A- 28969673, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5186, folio 105, hoja número M- 84946.

STAR INMOGESTIÓN, S.A.U., domiciliada en Madrid, Plaza de Carlos Trías Bertrán 7, con CIF número A-83286385, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 18772, folio 78, hoja número M- 327153.

LOIN, S.A., domiciliada en Barcelona, Pedro IV 492, con CIF número A-08084584, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 40176, folio 112, hoja número B- 4674.

MONTEBURGOS, S.L., domiciliada en Madrid, calle Mateo Inurria 30, con CIF número B- 81852600, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 12593, folio 166, hoja número M- 201311.

b) Modificaciones estatutarias:

No procede la modificación de los Estatutos Sociales por cuanto que la presente operación de fusión por absorción no conlleva aumento de capital social.

c) Tipo de canje de las acciones o procedimiento para el mismo:

Por el mismo motivo anteriormente indicado no habiendo emisión de nuevas acciones por la sociedad absorbente no procede el canje, ni en consecuencia se prevé procedimiento alguno para el citado canje.

d) Derechos de las nuevas acciones. Participación en las ganancias sociales:

También por el mismo motivo no procede la mención de las circunstancias indicadas.

e) Fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades extinguidas se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de METROVACESA, S.A.:

Las operaciones de las sociedades extinguidas como consecuencia de la fusión por absorción se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente, METROVACESA, S.A., a partir del día 1 de enero de 2008.

f) Derechos o ventajas especiales:

No existirán en la sociedad absorbente titulares de acciones de clases especiales o de ventajas especiales distintos de los que conceden la cualidad de socio.

Al no estar prevista la intervención de expertos independientes tampoco se contemplan ventajas de ninguna clase para tales expertos, ni tampoco para los administradores de las sociedades que se fusionan.

g) Régimen fiscal de la fusión:

La fusión a que se refiere el presente Proyecto de Fusión se someterá al régimen tributario especial de fusiones previsto en el Capítulo VIII del Título VII, del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo que regula el Impuesto sobre Sociedades.

SÉPTIMO.- Referido al **Séptimo** de los Puntos del Orden del Día: **Remuneración de Consejeros**

Ratificar el Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Compañía en su sesión de fecha 15 de enero de 2.008 relativo a la remuneración a percibir por los miembros del Consejo de Administración de la sociedad para el ejercicio 2.008, que es la siguiente:

Retribución del Presidente del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.	552.000.-Euros
Retribución de cada vocal del Consejo de Administración no perteneciente a Comisiones del Consejo.	90.000.- Euros
Retribución del Presidente de cada una de las comisiones delegadas del Consejo.	225.000.-Euros
Retribución de cada vocal del Consejo perteneciente a Comisiones del Consejo excepto Comisión Ejecutiva	180.000.-Euros
Retribución de cada vocal del Consejo perteneciente a la Comisión Ejecutiva	184.000.-Euros

OCTAVO.- Referido al **Octavo** de los Puntos del Orden del Día: **Delegación de facultades para la formalización, inscripción, desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.**

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración D. Román Sanahuja Pons, en el Secretario del Consejo de Administración D. Pablo Usandizaga Usandizaga y en el Vicesecretario del Consejo de Administración D. Manuel Liedo Álvarez, tan ampliamente como en derecho sea necesario para que cualquiera de ellos, indistintamente pueda realizar las siguientes actuaciones:

- a. Interpretar, aclarar, complementar, desarrollar y ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Junta General, y, en particular subsanar cuantos defectos omisiones o errores de fondo o de forma pudieran impedir el acceso de dichos acuerdos y sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro de la Propiedad, el Registro de la Propiedad Industrial y cualesquiera otros, incluyendo la adaptación de tales acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones competentes para ello, así como para dar cumplimiento a cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia.
- b. Publicar en la forma que establece la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable, los anuncios relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General.
- c. Solicitar la admisión a negociación oficial en las bolsas de Valores españolas, así como la contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como

canjeable y/o convertible, así como "warrants" que emita el propio Consejo de Administración, al amparo de las delegaciones conferidas por esta Junta General y en general de los que se emitan como consecuencia de los acuerdos adoptados en el día de hoy.

- d. En general, realizar cuantos actos o negocios jurídicos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la plena ejecución y eficacia de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueran precisas ante cualesquiera organismos públicos o privados.

Madrid, a 14 de marzo de 2008

D. Pablo Usandizaga Usandizaga
Secretario del Consejo de Administración de
METROVACESA, S.A.